

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 marzo 1915).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas cursadas a este Ministerio por diversas Diputaciones provinciales, acerca de la interpretación que deba darse a los artículos 177, 178, 179 y 180 del nuevo Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se refieren al nombramiento de Diputados Vocales civiles de la Comisión mixta, a la duración de dichos cargos, a las condiciones necesarias para ejercerlos y a las substituciones que ocasiona la aplicación del artículo 13 de la ley Provincial:

Resultando que las aludidas consultas son motivadas por la imposibilidad material de conferir dichos cargos cumpliendo estrictamente lo prevenido respecto de incapacidades e incompatibilidades, toda vez que son frecuentes los casos de no existir Diputados que sin haber ejercido en los cuatro años anteriores como Vocales de la mixta de Reclutamiento, ni per-

tenecer a la respectiva Comisión provincial, puedan prestar sus funciones durante el año natural, por no cesar en tal cargo de Diputado durante su curso; con motivo de mediar dudas sobre lo que proceda decidir ante el hecho de que por haberse practicado con anterioridad al vigente Reglamento designaciones de Vocales Diputados que, con sujeción a las disposiciones entonces en vigor, hubieran debido desempeñar su cometido hasta el mes de mayo próximo, puesto que el citado artículo 178 determina que los respectivos Vocales tomarán posesión en 1.º de enero, cesando el 31 de diciembre, y, finalmente, por si procede aclarar el artículo 180, también indicado, ya en el sentido de que al corresponderle a un Diputado que forme parte de la Comisión mixta ser Vocal de la provincial, por substitución legal ó voluntaria, no podrá en modo alguno ser designado para este cargo, bien, por el contrario, estableciendo que podrá serlo siempre que renuncie a continuar como Vocal de la primera:

Considerando que al procederse a los nombramientos de que queda hecho mérito debe tenerse en cuenta, ante todo, la incapacidad legal, y que por tanto, cuando sea absolutamente imposible disponer de personal en debidas condiciones para desempeñar su cometido durante el año natural siguiente, puede utilizarse aquél que no tenga otra falta reglamentaria que la de cesar en el indicado mes de mayo:

Considerando que por tratarse de funciones que no constituyen un derecho, sino una obligación que ha de supeditarse a las disposiciones generales que regulan el importante servicio de las Comisiones mixtas de Reclutamiento,

no existen motivos para que continúen ejerciendo en el año actual los Vocales nombrados conforme a la legislación anterior, siempre que haya Diputados para nombrarlos con tal carácter, ateniéndose al final del artículo 173, o sea ajustándose al año natural:

Considerando que el texto del artículo 180 es claro y terminante, por lo que no necesita interpretaciones en los casos de substitución que especifica en el sentido expuesto al final del anterior Resultando, sin perjuicio de lo que corresponda, cuando al amparo de preceptos legales que no se opongan al de que se trata medien renuncias debidamente justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 de su Reglamento, ha tenido a bien resolver:

1.º Que cuando no existan Diputados provinciales que reúnan todas las condiciones legales, se prefieran para nombrarles Vocales civiles de la Comisión mixta de Reclutamiento aquéllos contra cuya designación sólo se oponga la circunstancia de tener que cesar en la renovación bienal inmediata.

2.º Que los Diputados que desempeñen dichas plazas con arreglo a la legislación anterior, en virtud de la cual hubieran ejercido normalmente hasta mayo próximo, cesen, de no haberlo hecho ya, siempre que haya Diputados con todas las condiciones reglamentarias para desempeñarlas durante el año actual.

3.º Que las substituciones a que se refiere el artículo 180 se rijan con arreglo a la letra del mismo, entendiéndose, por consiguiente, que, como regla general, los Diputados Vocales civiles propietarios o suplentes de la Comisión mixta no pueden substituir a los que formen la Comisión provincial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1915. — Sánchez Guerra. — Al Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta 27 marzo 1915.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se participa a este de la Guerra que, según manifiesta el Ministro de su S. M. en la Habana, va a procederse en breve a la demolición del Cementerio general de la ciudad de Santa Clara (isla de Cuba), y existiendo en él algunas sepulturas de militares españoles, se considera conveniente poner en conocimiento de las familias de los mismos la expresada determinación, a fin de que procedan conforme estimen oportuno, para lo cual remite relación de los fallecidos que aparecen inscritos en los nichos del referido camposanto.

Y a los efectos que se interesan,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer

se publique la mencionada relación que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1915. — Echagüe. — Señor...

*Relación de los nichos del Cementerio general de la ciudad de Santa Clara (isla de Cuba), que aparecen inscritos a favor de los Jefes y Oficiales del Ejército español, con expresión de la fecha en que han vencido los respectivos arrendamientos.*

Número 89 derecha, inscrito a favor del Jefe del Batallón de Bailén. Vencido el 23 de junio de 1911.

Número 118 derecha, inscrito a favor del Jefe del Regimiento Alfonso XIII. Vencido en 25 de marzo de 1910.

Número 127 derecha, inscrito a favor del Jefe del Batallón de Barbastro. Vencido en 2 de julio de 1911.

Número 129 derecha, inscripto a favor del Comandante Vallarín. Vencido en 12 de julio de 1911.

Número 131 derecha, inscrito a favor del Coronel Sr. Nicanor Picó. Vencido en 17 de julio de 1911.

Número 132 derecha, inscrito a favor del Médico primero militar D. Angel Ortiz. Vencido en 8 de octubre de 1910.

Madrid, 18 de febrero de 1915. — Echagüe.

(Gaceta 21 febrero 1915).

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de marzo último en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'23
Idem de cebada.....	0'97
Idem de paja.....	0'18
Litro de aceite.....	1'20
Idem de vino.....	0'27
Kilogramo de carne.....	2'23
Idem de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'03

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza, a veintiséis de marzo de mil novecientos quince. — El Vicepresidente, Manuel Pinillos. — Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, José Vidal. — El Comisario de Guerra, Santiago Sáinz.

**SECCION QUINTA**

**Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

**Tribunal de oposiciones**

**a la plaza de escribiente del Matadero.**

Por acuerdo de este Tribunal de 24 del actual, se hace saber a los aspirantes a dicha plaza que los ejercicios de oposición darán principio a las quince horas del día 6 de abril próximo, en las Casas Consistoriales.

Zaragoza, 26 de marzo de 1915.—El Secretario, Juan Pérez Herrero.

**Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

D. Octavio García Burriel, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza,

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresan, he dictado la siguiente

*Providencia:* «No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la prece-

dente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefiija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 27 de marzo de 1915.—El Alcalde, Octavio García Burriel.

*Arbitrios que se citan.*

Concesiones de agua, vertido al alcantarillado, aleros, canalones, puertas que abren al exterior, rejas pisaderas, motores, carruajes de lujo, círculos de recreo, cabras lecheras, solares, aparatos automáticos, pozos negros, carros agrícolas y kioscos.

**SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**CERTIFICO:** Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

*Providencia.* — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Boquiñeni que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 18 al 22 de febrero de 1915 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 20 de marzo de 1915. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

**RELACION QUE SE CITA**

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Dia.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
8	Joaquín Solsona Matute.....	»	17	mayo	1914	20'60	1'03	21'63
9	Domingo Hernández Cuartero		17	mayo	1914	20'60	1'03	21'63
<b>TOTALES.....</b>						41'20	2'06	43'26

## SECCION SEXTA

### Bureta.

Por término de ocho días queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos formado para el año 1915, con arreglo a los nuevos cupos; durante dicho plazo podrá ser examinado por los vecinos y presentar sus reclamaciones.

Bureta, 26 de marzo de 1915.—El Alcalde, Pascual Sánchez.

### Caspe.

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1915, se hallará expuesto en la secretaría del Excmo. Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo, a contar desde esta fecha, podrá examinarse y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Caspe, 24 de marzo de 1915.—El Alcalde ejerciente, Manuel Cebrián.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Borja.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de responsabilidades civiles de causa seguida en este Juzgado sobre homicidio, contra Toribio Barrios Lacámara, vecino de Magallón, hoy cumpliendo condena, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas que al efecto fueron embargadas, como de la propiedad de aquél, sitas en término de Magallón, que son las siguientes:

1.º Campo, en la Loteta, partida del Tollo, de nueve hanegas, o sean sesenta y cuatro áreas, treinta y siete centiáreas; lindante con las de Pedro Frago y Joaquín Gistas; hoy al Norte y Mediodía con Sarda, Saliente y Poniente dichos Frago y Gistas: valorado en doscientas setenta pesetas.

2.º Campo, en la Loteta, punto denominado Los dos Cahices, de cuatro hanegas, o sean veintiocho áreas, sesenta y una centiáreas; lindante al Este con Prado del Común, Norte campo de Vicente Gracia, Sur el de la viuda de Narciso Salvador y al Oeste otro de la viuda de Domingo Morales: valorado en cien pesetas.

3.º Campo, en la Loteta, partida de los dos Cahices, de ocho hanegas, o sean cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; lindante al Este campo de Narciso Salvador, Norte el de Eusebio Aibar, Sur el de Vicente Tolosa y Oeste el de Damián Barrios: valorado en doscientas pesetas.

4.º Campo, en el monte, partida de Lotetilla, de cuatro hanegas, o sean veintiocho áreas, sesenta y una centiáreas; lindante al Norte con viuda de Santos Román, Sur viuda de Fernando Morales, Este con monte y Oeste monte: valorado en cuarenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintidós de abril próximo, a las doce de su mañana, y se advierte: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que como títulos de propiedad se halla la hijuela tomada de la división y partición practicada por los herederos de los padres del referido procesado, que podrán examinar los interesados que les conviniere.

Dado en Borja, a veinticinco de marzo de mil novecientos quince.—Fernando Valverde.—De su orden, Santiago Calvo.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Tierva.

D. Santiago Lorenzo Lafuente, Juez municipal de Tierva;

Hago saber: Que para pago del principal y costas causadas en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Bernardino Barcelona, contra D. Antonio Gil y D.ª Marcelina Martínez, se saca a la venta en subasta pública el inmueble siguiente:

Un campo, sito en El Campillo, de este término municipal, de catorce áreas, treinta centiáreas; lindante por Norte con herederos de Eusebio Andrés, por Sur con Barranco, por Este con Domingo y Pasenal Gil y por Oeste con Ramón Almenar y Angel Andrés.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de abril próximo, a las diez, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la secretaría.

De no surtir efecto la primera, el día 20 del mismo mes, a igual hora, se celebrará segunda subasta, con iguales condiciones, rebajando el 25 por 100 del importe de tasación.

Dado en Tierva, a veinticuatro de marzo de mil novecientos quince.—Santiago Lorenzo.—P. S. M., Sebastián Aznar, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL

### Término de Almozara de Zaragoza.

*Providencia.* — No habiendo satisfecho sus cuotas por alfardas y multas los contribuyentes expresados en la correspondiente certificación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haberles notificado en forma reglamentaria, les declaro incurso en el apremio de primer grado, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la vigente Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de quinto día no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado y demás que proceda.

Lo mando y firmo en Zaragoza, a 25 de marzo de 1915.—El Procurador Mayor, Mariano Uce-lay.